



Señores

Mg. Mery Esmeralda Agón Amado

magona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

Sala de Decisión Civil - Familia

E.S.D

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Conyugal.
Radicado:	68001311000520210005501
Demandante:	EDILSA RAMIREZ BAUTISTA
Demandado:	NELLY YOHANNA CUERVO SANCHEZ y otros

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, y domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior a la Judicatura, correo electrónico cdmmora@hotmail.com, debidamente inscrito en Registro Nacional de Abogados, comedida y respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación en los términos que confiere el Código General del Proceso

PETICION:

Respetosamente solicito se revoque la sentencia emitida por la Juez Quinta de Familia del Circuito de Bucaramanga, el día 30 de noviembre del año en curso donde declara que existió una Unión Marital De Hecho entre los señores EDILSA RAMIREZ BAUTISTA y JOSE RAFAEL CUERVO SANCHEZ a partir del 1 de enero de 2010 hasta el 4 de marzo de 2020 y por efecto surgió una sociedad patrimonial a partir de agosto de 2012 hasta 4 de marzo de 2020.

HECHOS:

Primero: antes de llamar audiencia del 372 y 373 del código general del proceso se decretó las siguientes pruebas de oficio:

- Oficios dirigidos a administraciones residenciales
- Oficios dirigidos a las clínicas
- Oficio a Colpensiones
- Visita social

Segundo: En día 13 de septiembre de 2022, se realizó la audiencia inicial del proceso impulsado por la señora EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA, después de cumplir una a una las etapas procesales, la juez dio inicio la audiencia, sin comenzar la grabación, en primera medida manifestó que las pretensiones de la demandante no estaban llamadas a prosperar, y justifico su afirmación luego de haber realizado un estudio detallado a la demanda sus anexos, la contestación, las excepciones y las pruebas aportadas podía definir tres cosas primero que ya estaba declarada una unión marital de hecho y por efecto la sociedad patrimonial a partir del 1 de enero de 2010 hasta el 18 de noviembre de 2018, segundo, existía prescripción por que la sociedad no se liquidó en el tiempo que da la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, tercero y último: imposible declarar una nueva unión desde el 19 de noviembre de 2018 al 4 de marzo de 2020 día que falleció el señor José Rafael Cuervo, porque no había el tiempo entre otros presupuestos para poder declarar una nueva unión. La juez invito a buscar la conciliación a la parte demandante a pesar de que no les asistía el derecho y rogo a los herederos que al menos como reconocimiento por haber sido la compañera ocho años.



Segundo: El intento de conciliación fracaso, por lo cual La Juez Quinta de Familia de Bucaramanga, inicio la grabación y la instalación de la audiencia, primeramente se intentó nuevamente conciliar, y a la respuesta fue negativa, se dio comienzo a los interrogatorios de parte, iniciando por la demandante, Un interrogatorio de dos horas y media, donde la juez exhaustivamente pregunto para tratar de enlazar los puntos, de enlazar el tiempo continuo, de pregunta tras pregunta al final fueron mal las dudas que las certezas. Por ejemplo, ella dice que él inició relación de unión marital a partir del primero de enero 2010 hasta el 18 noviembre de 2018, pero resulta que la señora para esa fecha estaba casada, con sociedad conyugal vigente y vivía con sus hijos. y fue hasta el 2012 que se realizó el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, y realmente durante los años 2010 y 2012 la señora Edilsa llegaba al apartamento del señor José Rafael, solo los fines de semana y no todos los fines de semana, porque entre semana trabajaba y llegaba a su domicilio donde vivía con sus hijos.

Termino el interrogatorio y como dije al principio, quedaron más dudas que certezas, dudas no hay continuidad permanente de la relacion. Y certezas se puede concluir que la señora EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, como abogada no diferencia que es una union marital de hecho con un noviasgo, no sabe que es una comunidad de vida permanente y singular, situacion que la dejo muy clara. A parte de todas la contradicciones que surtieron en el interrogatorio.

La Juez fijo fecha de audiencia para continuar con los interrogatorios de parte.

Tercero: Del interrogatorio de los hermanos Cuervo Sánchez, se pueden concluir en primera instancia que el señor José Rafael tenía el ánimo de terminar la relación, en el 2018 por el maltrato y la violencia constante que había en el hogar. Existen denuncias ante la comisaria de familia de Lebrija, y bienestar Familiar, la señora Edilsa mantenían aislado al señor José Rafael de sus hijos, fueron los hijos quienes auxiliaron a su padre en enfermedad, y realizaron todas las gestiones administrativas como la tutela ante el Juzgado Cincuenta Y Cuatro Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantias De Bogota D.C. lograr la pronta atención, que el señor José Rafael vivió desde julio del 2019 a marzo 4 en un domicilio diferente al de la señora Edilsa Ramírez y por ultimo su padre viajo de Bogotá a Bucaramanga debido a la presión jurídica ejercida por la señora Edilsa llegando al domicilio de ella de una forma temporal.

Cuarto: En día 6 noviembre en audiencia se escucharon uno a uno los testigos de la parte demandante, los interrogatorios se realizaron de forma mixta es decir presencial y virtual, los interrogatorios fueron de forma tranquila y con calma, y en realidad no se pudo concluir nada, solo que si existía una separación de la pareja por supuestos hechos.

Terminado los interrogatorios, la juez fijo-nueva fecha para escuchar los testigos de la parte demandada y decreto de oficio los testimonios de:

José Joaquín Salgado Orjuela (amigo especial de José Rafael Cuervo)
Alicia Orjuela de Salgado (Prima de Jose Rafael Cuervo)
Gloria Cuervo (Hermansa de Jose Rafael Cuervo)
Rodrigo Aparicio (vecino de la Popa)

Quinto: El día 30 de noviembre, se realizó la audiencia para escuchar los testigos de la parte demandada, y los de oficio decretados por la señora juez, los alegatos de conclusión y dar fallo.

El primer testigo el ser escuchado fue el señor Joaquín Salgado, testimonio que fue rechazado por la juez, porque supuestamente alguien le estaba dando las respuestas y su testimonio estaba lleno de impresiones y no esta cercano a la realidad.

El segundo fue el del señor Francesco Javier Barbosa Jaimes, luego continuo la señora Adriana García Portilla, igualmente fue maltratada, por parte de la juez,



califico el testimonio muy preciso en las fechas, que la señora estaba mintiendo y su version no era acorde con el testimonio dado por la parte demandante.

Pero aquí hay dos cosas que destacar la señora Adriana en su relato afirmo “que el señor Jose Rafael en el mes de julio le toco ir con la policia a la residencia de la señora Edilsa Ramirez en el barrio Fatima Para sacar sus cosas personales” a lo cual la juez dijo que era mentiras e impresisa, pero si se revisa el informe del estudio social realizado por el juzgado la trabadora social describe que según un miembro de la junta accion comunal aseguro lo siguiente:

Aseguró que personalmente tuvo conocimiento de un conflicto entre la pareja, situación que por solicitud del señor Jose Rafael ameritó el llamado de la policía para el acompañamiento de su ingreso a la vivienda y retiro de sus pertenencias.

De igual forma otros de los integrantes del concilio confirmaron la

Y lo segundo fue que la parte demandate le pregunto ala señora Adriana como explicaba; si el señor vivia con ella y no queria ver a su expareja, a que la señora Edilsa Ramirez hubiera acompañado el dia el 2 de agosto 2019 a una cita medica al señor Jose Rafael, a lo cual la señora Adriana dijo que era mentira y realmente es mentira por dos situaciones la primera no reposa en expediente dicha prueba y dos el grave problema que tenia el señor Jose Rafael era que no tenia atencion por parte de su EPS, ya que conmeva no tenia atencion medica en Bucaramanga, por eso fue el motivo del trasladoa Bogota gestionado por los hijos. Lo increíble es que la juez respaldo la pregunta y trato de mentirosa a lat estigo.

Lo mismo paso con el testimonio de la señora Gloria Cuervo, al asegurar que la señora Edilsa habia causado daño a su familia y que su hermano queria saber nada mas de ella, que la misma señora Edilsa le habia confesado que ellos ya no tenian intimididad, version que no fue creida por el juzgado y rechazado por la defensa del demandante, pero en el acta de audiencia y fallo de la comisaria de familia de junio de 2018

DESCARGO RENDIDOS POR EDILSA RAMIREZ BAUTIZTA, quien manifiesta “

Ese día le reclamaba que son obligaciones de pareja que son techo lecho y mesa, como hace bastantes tiempo que el no cumple con sus obligaciones intimas entonces yo seque la ropa de la habitación que compartimos y le dije que a partir de ese momento ya no ibamos hacer vida marital y seguíamos como ene l mismo techo entonces el se iba apara la calle yo le quite las llaves del carro y de la puerta para que no se fuera el me pego, se me mando a besarme yo le dije que no porque me daba asco, como viejo decrepito, entonces me bofeteó varias veces la cara, yo quiero dejar establecido que el mismo se uatoagrede, yo no llame a la policia por pena vergüenza, porque yo soy abogada, mi esposo no es mala persona por el contrario es muy buena persona, pero últimamente por problemas económicos es un energúmeno y tampoco ha podido con su pasado. Yo no me voy a justificar ese día nos agredimos los dos. Y es que tenemos una niña en custodia para adoptarla y es nuestro amor

Version que coincide con la de la señora Adriana García Portilla que tambien menciona la falta de relaciones intimas. Al igual que mencino lo grocera y altanera que es la señOa EDILSA, el señor Jose Rafael lo emnciono ante la comisaria de familia



Se le concede el uso de la palabra al señor, "JOSE RAFAEL CUERVO, Acepto que forcejeamos, y nos faltamos al respeto y le di una cachetada pero fue otro día hace unos meses, la verdad es difícil con la convivencia porque ella incita a la pelea ella es siempre la que pone las condiciones y le quite al tono de la agresividad, yo he sido una persona que le he metido ganas al hogar y procuro todo, por tener una buena relación. Propongo continuar la convivencia como otra oportunidad pero con el compromiso que cambie de actitud deje de ser grosera. Yo sigo cumpliendo con los compromisos que he venido cumpliendo. Y que acepte que agresiones si ha habido por parte de los dos.

La señora juez decidió no seguir realizando los interrogatorios porque no quería escuchar más mentiras.

Sexto: Después de escuchados los alegatos, inmediatamente la juez dictó sentencia la cual determinó que no había existido una terminación ni interrupción de la convivencia, que la unión marital de hecho se mantuvo en el tiempo desde el 1 de enero de 2010 hasta el 4 de marzo de 20220, día que falleció el señor Jose Rafael Cuervo, el hecho que el volviera de Bogotá el día 29 de enero y llegara a la residencia de la señora Edilsa era una manifestación de amor y de querer continuar con la relación, igualmente basa su teoría porque la señora Edilsa Ramírez en el acta de conciliación manifestó que no quería disolver ni liquidar la sociedad patrimonial

sociedad. A su turno, la señora EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA frente a lo solicitado por el convocante señala: "Nosotros si convivimos como pareja con JOSÉ RAFAEL desde el 1 de enero de 2010 hasta el 18 de noviembre de 2018, sin embargo, seguimos compartiendo techo y mesa". Seguidamente el señor JOSÉ RAFAEL CUERVO solicita la palabra y expresa: "Doctora yo acepto que la convivencia con EDILSA RAMÍREZ inició el 1 de enero de 2010 y que finalizó el 18 de noviembre de 2018, que como consecuencia de esa unión, surgió una sociedad patrimonial en el mismo lapso de tiempo, la cual solicito se declare disuelta y se proceda a su liquidación, acta que se protocolizará en la Notaría 4 del Circuito de Bucaramanga el 3 de diciembre de 2018 a las 11:00 A.M., por lo tanto, solicito que el acuerdo se levante en esos términos". Acto seguido se le concede la palabra a la señora EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA quien refiere: "Yo acepto que se declare la Unión Marital de hecho y la sociedad patrimonial en esas fechas, no estoy de acuerdo en que se declare la disolución de la sociedad ni que se proceda a la liquidación de la misma; también estoy de acuerdo, en que se haga la protocolización de esta acta de declaración de la Unión Marital y de la Sociedad Patrimonial en la Notaría 4 del Circuito de Bucaramanga, por ello, que se levante el acta en estos términos". Nuevamente se le concede la palabra al convocante quien refiere: "Doctora que se levante el acta en los términos que indica la señora EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA".

Igualmente la juez invoca la jurisprudencia y se refiere que para dar por terminado una unión marital de hecho las partes deben realizar una manifestación expresa y pública, y en su criterio un acta de conciliación protocolizada donde se manifiesta el inicio y la terminación de una unión marital de hecho y su sociedad patrimonial no es suficiente al igual que dos documentos firmados por el señor José Rafael Cuervo de dar por terminada su relación con la señora Edilsa Ramírez y además prohibirle el ingreso a su casa, no es prueba válida, los testimonios de la familia donde indican las claras intenciones del señor José Rafael de no continuar una relación, fueron tildados de mentirosos por parte de la juez, al igual no tener en cuenta que la señora Edilsa Ramírez inició un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial el cual fue admitido por este juzgado, el cual decreto medidas cautelares embargándole los bienes e inmuebles del señor José Rafael, y este fue notificado el 14 de enero y según la juez el vuelve a Bucaramanga a una dirección que nunca había vivido, y solo por amor y no presionado y amenazado por la señora Edilsa Ramírez.



Séptimo: En conclusión las pruebas no se valoraron en conjunto bajo las reglas de la sana crítica, se le dio validez a ciertos actos y no a todos en conjunto, se le dio una valoración distinta al interrogatorio de la señora Edilsa, ni de los testigos de la parte activa, no precisan una convivencia a partir del 19 de noviembre del 2018 hasta el 4 de marzo de 2020, tan solo se sabe que llegaron a vivir en el barrio Fátima para el mes de Febrero del 2019, y no porque quisieran mantener una relación si no por esconder una adopción ilegal que estaba realizando la señora Edilsa, y una clara forma de manipulación, es claro que en el mes de septiembre el señor José Rafael decide vivir en una habitación, para después desplazarse a Bogotá, la señora Edilsa se traslada en el mes de noviembre de 2019 al barrio campo hermoso con sus hijos, y el ese mes decide demandar a su expareja embargando sus cuentas bancarias, sus inmuebles bloqueándolo económicamente a pesar de tener el conocimiento que estaba en un tratamiento para salvar sus vida y necesitaba de todos sus recursos para costear tratamientos, medicamentos asistencia médica entre otras cosas, porque en ese mes por que ya estaba a puertas de la prescripción de la acción se cumplía un año de la firma del acta de conciliación.

Nunca se revisó la demanda de disolución de sociedad patrimonial bajo el radicado 68001311000520190055500 del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, haber conocido los hechos fundamentos de la demanda, radicada el 8 de noviembre

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 322 y ss del Código General del Proceso

PRUEBAS

Su señoría le solicito decretar las siguientes pruebas que sirven de sustento del recursi y que la juez de primera instancia no las considero a pesar de estar decretadas

Testimoniales

- El señor **FRANCESCO JAVIER BARBOSA JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13,930.211, quien podrá ser notificado en la calle 8 n # 13 -15 de Piedecuesta Santander o al correo electrónico flytourcolombia@gmail.com
- La señora **ADRIANA GARCÍA PORTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.445.466 de Floridablanca, quien podrá ser notificada en la dirección avenida el tejar #104-25 casa 5f Barrio Fátima de Bucaramanga, teléfono 322 770 44 17 o al correo electrónico adrianagarciaportilla@gmail.com
- La señora **SORAIDA GARCÍA PORTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.432.061 de Floridablanca, quien podrá ser notificada en el sector 11 bloque 18-6 apto 301 barrio Bucarica de Floridablanca, teléfono 317 884 08 89, o al correo electrónico soraidagp0210@gmail.com
- La señora **PATRICIA ORJUELA CUERVO** con cedula de ciudadanía número 51.667.650 de Bogotá D.C., quien podrá ser notificada en la carrera 30 #17-93 Conjunto Romero ciudad verde – Soacha Cundinamarca, o en el correo electrónico patorcu@hotmail.com

Oficiar:

Al juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga enviar copia del expediente bajo el radicado 68001311000520190055500



NOTIFICACIONES:

Carlos Daniel Martínez Mora, en la carrera 34 # 51-80, oficina 403, Edificio Centro Empresarial Foro, barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga.

Correo Electrónico: cdmmora@hotmail.com

Teléfono: 321 340 65 97/ 607 609 4379

Del señor juez con todo respeto,

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C. 91'281.383 expedida en Bucaramanga

T.P 279213 del Consejo Superior de la Judicatura